



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00165-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	RUBEN DARIO PÉREZ SÁNCHEZ
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO

La anterior demanda ejecutiva hipotecaria para la efectividad de la garantía real instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit 800.037.800-8 representada legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro contra **RUBEN DARIO PÉREZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.868.649, cumple a satisfacción los requisitos de forma establecidos por los artículos 82 y 468 del C.G.P.

Acompaña la parte ejecutante su demanda como título de recaudo ejecutivo la siguiente documentación:

- Pagaré número 027036100015351, el cual, a su vez, contiene la obligación N° 725027030252035, título valor de cual solicita el pago de las siguientes sumas de dinero; **i) capital insoluto** correspondiente a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$149.999.864), **ii) intereses remuneratorios** causados y no pagados desde el 18 de agosto de 2022 y hasta el 12 de octubre de 2023, que equivalen a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$28.958.433) e, **iii) intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

- Pagaré número 0027036100013298, el cual, a su vez, contiene la obligación N° 725027030216144, título valor de cual solicita el pago de las siguientes sumas de dinero; **i) capital insoluto** correspondiente a VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.250.000,00), **ii) intereses remuneratorios** causados y no pagados desde el 18 de agosto de 2022 y hasta el 12 de octubre de 2023, que equivalen a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.944.476) e, **iii) intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

- Garantía real instrumentada en la escritura pública de hipoteca No. 4562 de fecha 02 de diciembre de 2015 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Montería.

El art. 430 del CGP estipula que el juez libraré orden de pago en la forma pedida o en la que aquel considere legal (se destaca).

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada por las sumas indicadas en líneas que anteceden y con base a los títulos valores adosados al libelo demandatorio, por lo que encuentra el Despacho que;

i) Los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por la ley,

ii) Estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible.

iii) Que, en razón de la ubicación del bien objeto de garantía real, este juzgado es competente para dirimir este asunto (Numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.), por lo que se accederá a librar orden de pago.

Por último, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que se distingue con matrícula inmobiliaria N° 143-37532 de la ORIP de Cereté y actualmente de propiedad del ejecutado **RUBEN DARIO PÉREZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.868.649.

De otro lado, conforme con el artículo 468 del CGP se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que se distingue con matrícula inmobiliaria N° 143-37532 de la ORIP de Cereté y actualmente de propiedad del ejecutado **RUBEN DARIO PÉREZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.868.649.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit 800.037.800-8 representada legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro contra **RUBEN DARIO PÉREZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.868.649, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

- i) CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$149.999.864), como capital insoluto constituido en el Pagaré número 027036100015351, el cual, a su vez, contiene la obligación N° 725027030252035, ii) VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$28.958.433) como intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 18 de agosto de 2022 y hasta el 12 de octubre de 2023, y, iii)

intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

-. i) VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.250.000), como capital insoluto constituido en el Pagaré número 0027036100013298, el cual, a su vez, contiene la obligación N° 725027030216144, ii) DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.944.476) como intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 18 de agosto de 2022 y hasta el 12 de octubre de 2023, y, iii) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al ejecutado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a elección del ejecutante. **ENTRÉGUESELE** copia de la demanda y sus anexos al notificado y adviértasele sobre el término que le asiste de cinco (5) días para que cumpla la obligación y diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que se distingue con matrícula inmobiliaria N° 143-37532 de la ORIP de Cereté y actualmente de propiedad del ejecutado **RUBEN DARIO PÉREZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.868.649. Por secretaría **LIBRAR** los oficios del caso.

CUARTO: RECONOCER Y TENER al abogado LEOPOLDO BERNARDO MARTÍNEZ LORA identificado con C.C. N° 78.687.876 y portador de la T.P. N° 67.044 como procurador judicial de la entidad ejecutante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
Jueza

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfa0f9dd48cd8257821120e288db3fb853e0c7376082c38e75d5b910a022003**

Documento generado en 15/12/2023 10:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>